



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Henry Armando Medina Villegas
Demandado	Industrias Goyaincol S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 001 2021 00089 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405

Cali, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que la demandada **Industrias Goyaincol S.A.S.**, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 18 de julio de 2022, estando dentro del término legal para presentarla, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

Por otro lado, debe precisarse que solo se tendrá en cuenta los cuatro (04) testimonios solicitados por la empresa demandada en el escrito inicial de la contestación a la demanda, esto es, Mónica Gisette Cardozo Bernal, Ana María Correa, Alirio Angarita Santos e Ivon Katerin Prada Morales (**f. 19 a 20 archivo 07 ED**), y **no** los relacionados en el numeral 5º al 10 del escrito de subsanación a la contestación a la demanda, que pretende adicionar la parte demandada, por cuanto los mismos resultan extemporáneos (**archivo 14 ED**).

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por **Industrias Goyaincol S.A.S.**

2. Señalar la hora de las **08:30 am** del martes **catorce (14) de marzo de mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

5. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

6. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

7. No tener en cuenta los testimonios adicionados en el escrito de subsanación a la contestación de la demanda.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

27 DE OCTUBRE DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA